

**Dictan disposiciones referentes a donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, destinadas a financiar acciones de rehabilitación y reconstrucción y de asistencia humanitaria**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2017- EF/52**

Lima, 18 de abril de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el indicado Sistema tiene entre sus objetivos, la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación, así como la recuperación social, la reactivación económica y la reconstrucción, como consecuencia de un desastre;

Que, según lo dispuesto por la indicada Ley y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) es el organismo público ejecutor conformante del SINAGERD que tiene, como parte de sus funciones, conducir y coordinar con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas por desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; asimismo, es el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como asistir en los procesos de respuesta y rehabilitación en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en las indicadas normas, la asistencia humanitaria es un subproceso del proceso de respuesta, que forma parte del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que consiste en el desarrollo y coordinación de las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, establece como parte de su régimen económico las donaciones en dinero;

Que, de otro lado, a través del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 004-2017, se ha establecido que el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, podrá recibir recursos de la Cooperación Técnica Internacional no reembolsable, así como donaciones en dinero provenientes del exterior;

Que, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, establecen que el mencionado "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", puede recibir donaciones en dinero provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras; disponiéndose que dichas donaciones dinerarias destinadas a entidades del Gobierno Nacional con el objeto de financiar actividades, proyectos e intervenciones de reforzamiento y demás inversiones que no constituyan proyectos, para la rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, así

como para la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia, forman parte y se depositan en la cuenta del citado Fondo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 004-2017, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** De las donaciones dinerarias para la rehabilitación y reconstrucción Las donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, destinadas a financiar acciones de rehabilitación y reconstrucción, en el marco de la Ley N° 29644, su Reglamento y normas modificatorias, en las zonas declaradas en estado de emergencia por desastre, constituyen recursos del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional que recepcionen y/o hubieran recepcionado dichas donaciones, los depositan en las cuentas bancarias que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP).

**Artículo 2.-** De las donaciones dinerarias para acciones de asistencia humanitaria Las donaciones dinerarias provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras destinadas a acciones de asistencia humanitaria, en el marco de la Ley N° 29664, su Reglamento y normas modificatorias, que recepcionen y/o hubieran sido recepcionadas por entidades del Gobierno Nacional, se depositan en las cuentas bancarias que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a nombre del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

**Artículo 3.-** De los recursos no ejecutados Los montos no ejecutados de las donaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, incorporados en los presupuestos de los pliegos respectivos, de conformidad con el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, luego del período establecido en la correspondiente declaratoria de emergencia, deben ser revertidos al “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALFREDO THORNE VETTER**

Ministro de Economía y Finanzas